



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 00018-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-RPA referido a la solicitud de Autorización de la administrada Jennifer Norma Baella Vidal identificada con DNI N° 70652323 en calidad de tesista de pregrado de la Escuela Académico profesional de Ciencias Biológicas – Universidad Nacional de Trujillo para realizar investigación científica, en: Bosque de la Universidad Nacional de Trujillo, Distrito de Trujillo, departamento de La Libertad como parte del Proyecto de tesis de pregrado titulado: Efecto del extracto etanólico de *Caesalpinia spinosa* en un biofilm sobre el crecimiento de *Staphylococcus aureus* y *Escherichia coli* por el período de 6 meses”.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los





ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior, en su numeral 32.1: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, la ciudadana Jennifer Norma Baella Vidal identificado con DNI N° 70652323 en calidad de tesista de pregrado de la Escuela Académico profesional de Ciencias Biológicas – Universidad Nacional de Trujillo solicita Autorización para realizar investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, en: Bosque de la Universidad Nacional de Trujillo, Distrito de Trujillo, departamento de La Libertad como parte del Proyecto de tesis de pregrado titulado: Efecto del extracto etanólico de *Caesalpinia spinosa* en un biofilm sobre el crecimiento de *Staphylococcus aureus* y *Escherichia coli* por el período de 6 meses.

Que, el Informe Técnico N° 00018-2024-GRLL-GGR-GRSA-SGDRN-RPA concluye que Corresponde a la Gerencia Regional de Agricultura en calidad de Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre de La Libertad otorgar mediante resolución la autorización con fines de investigación científica a favor a la ciudadana Jennifer Norma Baella Vidal identificado con DNI N° 70652323 en calidad de tesista de pregrado de la Escuela Académico profesional de Ciencias Biológicas – Universidad Nacional de Trujillo, precisando además que La especie *Caesalpinia spinosa* son flora silvestre pero no se encuentra en la lista de los apéndices CITES y tampoco en la lista de Categorización de especies amenazadas de flora silvestre según lo indicado en el DS 043-2006-AG Anexo 1, por lo que correspondería otorgar la autorización solicitada. - La investigación cuenta con el respaldo de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT), institución que asesora la investigación según documentos adjuntos; y además no genera amenaza alguna al ecosistema como tampoco a la supervivencia de otras especies. - La investigación reviste importancia debido a que generará información y conocimiento sobre el valor científico de nuestra flora silvestre. - La autorización de investigación científica no genera acceso o derechos sobre los recursos genéticos y tampoco requiere guía de transporte forestal.

Que, atendiendo al marco normativo vigente, el Art. 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre indica que la colecta o extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación orientada a determinación de genotipo, filogenia, sistemática y biogeografía es autorizada siguiendo procedimientos establecidos por SERFOR. Los requisitos y procedimientos para la colecta o extracción lo establece el reglamento de la ley. De acuerdo al Artículo 134, Autorización con fines de investigación de fauna silvestre de la Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado





por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en el numeral 134.1 La investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo. Dichas autorizaciones no requieren del pago de derecho de trámite, asimismo el numeral 134.2 Las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que impliquen la utilización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas, no listadas en los Apéndices CITES y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación de las solicitudes, así como los criterios para la verificación de cumplimiento de los compromisos de los investigadores. Cuando la investigación implique más de un ámbito geográfico regional, la autorización es otorgada por el SERFOR.

Que, los **Objetivos de la investigación ha considerado de manera General:** Efecto del extracto etanólico de *Caesalpinia spinosa* en un biofilm sobre el crecimiento de *Staphylococcus aureus* y *Escherichia coli*. Y dentro de los específicos: Determinar la concentración mínima inhibitoria del extracto etanólico de *C. spinosa* sobre el crecimiento de *Staphylococcus aureus* y *Escherichia coli*. • Evaluar el efecto de extracto etanólico de tara (*Caesalpinia spinosa*) a concentraciones de 1000 mg/mL, 500 mg/mL, 250 mg/mL y 125 mg/mL en un biofilm sobre el crecimiento de *Staphylococcus aureus*. • Evaluar el efecto de extracto etanólico de tara (*Caesalpinia spinosa*) a concentraciones de 1000 mg/mL, 500 mg/mL, 250 mg/mL y 125 mg/mL en un biofilm sobre el crecimiento de *Escherichia coli*., para dicha aplicación en predios privados, requiere la autorización previa y expresa (consentimiento escrito) de sus propietarios o poseedores legales, según corresponda; por ende, el administrado debe obtener dicha autorización antes de la ejecución de la investigación, en concordancia con lo establecido en el literal a) del numeral 6.8 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

RELACIÓN DE INVESTIGADORES

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	Doris Paola Alfaro Aranguri	70749842
2	Jennifer Norma Baella Vidal	70652323
3	María Nelly Vásquez Valles	17807171

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Autorización con Fines de investigación científica a favor de la ciudadana Jennifer Norma Baella Vidal identificada con DNI N° 70652323 en calidad de tesista de pregrado de la Escuela Académico profesional de Ciencias Biológicas – Universidad Nacional de Trujillo para realizar investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, en: Bosque de la Universidad Nacional de Trujillo, Distrito de Trujillo, departamento de La Libertad como parte del Proyecto de tesis de pregrado titulado: Efecto del extracto etanólico de *Caesalpinia spinosa* en un biofilm sobre el crecimiento de *Staphylococcus aureus* y *Escherichia coli* por el período de 6 meses desde la emisión de la presente resolución.

**ANEXO 01
RELACIÓN DE INVESTIGADORES**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	Doris Paola Alfaro Aranguri	70749842
2	Jennifer Norma Baella Vidal	70652323
3	María Nelly Vásquez Valles	17807171

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR a la ciudadana Jennifer Norma Baella Vidal identificada con DNI N° 70652323 y con investigadores detallados en el anexo 01, la recolección de 2.00 Kg de muestras de cada especie sin que genere acceso o derechos sobre los recursos genéticos y tampoco se requiere Guía de Transporte Forestal.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y ciudadana Jennifer Norma Baella Vidal identificada con DNI N° 70652323

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

